#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

El que suscribe Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra, Diputado de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de ésta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del delito para el Estado de Tlaxcala, a efecto de establecer de manera correcta la integración del Sistema en la entidad; al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa está dirigida a modificar los términos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana a efecto de garantizar y salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprender la prevención de los delitos. Además de la investigación y la persecución, para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos y en las respectivas competencias establecidas en la Carta Magna.

En este sentido el quince de mayo del año en curso la LXIII Legislatura local aprobó el Decreto mediante el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia

y la Delincuencia, dentro de dichas reformas se estableció el cambio de denominación de la Comisión Estatal de Seguridad a Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Lo anterior, no sólo implicó un cambio de nombre, dado que se suprime del régimen de Competencia de la Secretaría de Gobierno la función de seguridad, trasladándose dicha función, a un nuevo ente, cuyo objeto será ejercer las atribuciones inherentes a la seguridad pública y ciudadana.

Lo cual implica un mayor involucramiento y participación de la ciudadanía, al ser ésta el centro de las acciones gubernamentales en materia de seguridad pública; generando con ello, mayor autonomía operativa en las actividades relativas a seguridad.

Dicho órgano dependerá directamente del Poder Ejecutivo y se observa la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Ley que se reforma, con la finalidad de fortalecer los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica, en dicho ordenamiento.

Por lo expresado podemos mencionar que, en nuestro Estado, existe un problema con la denominación de algunas dependencias, cuyos nombres fueron modificados, como es el plantea. Lo anterior, caso que se puede tener como consecuencia la incorrecta interpretación y aplicación de la norma y confusión en el ejercicio de las facultades u obligaciones de los entes públicos previstas los ordenamientos de carácter local.

La presente iniciativa contempla hacer una modificación en algunos artículos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, con el objetivo de dar cumplimiento al carácter administrativo y operativo, al evitar confusiones con respecto a la denominación del nuevo ente encargado de la seguridad en nuestra entidad federativa.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con:

# PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 6, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se reforma los artículos 41, 43, 51, 94 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del delito para el Estado de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41. El Sistema se integrará por:

I. El Poder Ejecutivo, por conducto de:

- a)... b)... c)... d)...
- e)...
- f)...

g) Secretaría de Seguridad Ciudadana;

h)... i)...

Artículo 43. La Comisión Ejecutiva se integrará por:

I...
II...
a)...
b)...
c)...
d)...
e) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
f)...
q)...

Artículo 51. Corresponde al titular de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** el ejercicio de las atribuciones siguientes...

Artículo 94. La Comisión Ejecutiva implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas en todo el territorio estatal que permita a las mismas, a las organizaciones y a la población en general el conocimiento de los derechos contemplados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley, su Reglamento y otras normas relacionadas.

La Procuraduría y la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General de Victimas, la presente Ley y sus reglamentaciones pertinentes sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

# AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, a los Veintiún días del mes de Noviembre del año Dos mil Diecinueve.

## **ATENTAMENTE**

LIC. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA DIPUTADO LOCAL